SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 3 de noviembre de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 9 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO SECRETARIO

#### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD AUTO INTERLOCUTORIO No. 897 Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 22 de octubre de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE** 

## JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

#### **Firmado Por:**

# JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

### d46f2a12a329d6ae9ec248847471337729d82aa750a57c47602ae3be0d347df1

Documento generado en 09/11/2020 12:16:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica